



## AMBIENTE

**Modifican el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 085-2022-MINAM**

Lima, 6 de abril de 2022

VISTOS; el Memorando N° 00164-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Informe N° 00010-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGADP de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00241-2022-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00151-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal – ECOMUNA, con el objeto de establecer disposiciones para la implementación y el funcionamiento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental – ECOMUNA, el cual es un mecanismo orientado a promover la mejora continua de la gestión ambiental de las municipalidades del país, mediante la evaluación del ejercicio de sus funciones ambientales y la atención de las prioridades ambientales locales, la provisión de capacitación y asistencia técnica adecuada, el otorgamiento del reconocimiento según la calificación alcanzada, y la difusión de las experiencias de gestión ambiental de las municipalidades reconocidas;

Que, el artículo 11 del citado Reglamento, prevé que el Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal – ECOMUNA es dirigido e implementado por el Ministerio del Ambiente, a través de un Comité Organizador, un Grupo de Trabajo Técnico y una Secretaría Técnica; siendo que, en el numeral 14.1 del artículo 14 de la misma norma, se determina que la Secretaría Técnica es desempeñada por el/la titular o representante de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, órgano de línea de la mencionada Entidad, encargado de dirigir la implementación y coordinación de los mecanismos formales de registro y reconocimiento público de buenas prácticas ambientales del sector público, en el marco del literal d) del artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

Que, con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se deroga el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, mediante Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, en esa línea, con Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en cuyo artículo 90 literal k), se establece como función de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, dirigir el seguimiento y supervisión al funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA); mientras que en el artículo 95 literal h) del mismo cuerpo normativo, se señala como función de la Dirección de Gestión Ambiental Descentralizada y Participativa, unidad orgánica de la citada Dirección General, diseñar, promover e implementar mecanismos de reconocimiento

a los Gobiernos Regionales y Locales en el desempeño de la gestión ambiental regional y local;

Que, en este contexto, mediante Memorando N° 00241-2022-MINAM/VMGA, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe N° 00010-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGADP de la Dirección de Gestión Ambiental Descentralizada y Participativa de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, que sustenta la propuesta de modificación del numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MINAM, a fin que la citada Dirección General asuma el rol de Secretaría Técnica en el marco de la estructura organizativa del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental – ECOMUNA;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Reconocimiento Nacional a la Gestión Ambiental Municipal - ECOMUNA, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 137-2021-MINAM, de acuerdo a lo siguiente:

“14.1 La Secretaría Técnica es desempeñada por el/la titular o representante de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, órgano de línea del MINAM encargado de dirigir el seguimiento y supervisión al funcionamiento de los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental y las Comisiones Ambientales Regionales y Municipales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)”;

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA  
Ministro del Ambiente

2056083-1

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Decreto Supremo que aprueba la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, Decreto legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior****DECRETO SUPREMO  
N° 003-2022-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1492 se establecen disposiciones con la finalidad de promover y

asegurar la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones logísticas del comercio exterior, vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga desde o hacia el país, lo cual incluye la prestación de servicios de transporte de carga y mercancías vinculados a la cadena logística de comercio exterior, en todos sus modos, así como sus actividades conexas de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como disposiciones para procurar la digitalización de los documentos y procesos de las entidades públicas y privadas, para optimizar el tiempo de las operaciones, prevenir y reducir el riesgo de contagio del personal que presta servicios en toda la cadena logística y brindarle mejores condiciones de salubridad; y finalmente, para garantizar la transparencia en los costos de los servicios de la cadena logística de comercio exterior, la cual se ha visto afectada en mayor medida a consecuencia de la emergencia sanitaria nacional ocasionada por la COVID-19;

Que el artículo 10 del citado Decreto Legislativo dispone que la facultad de realizar la actividad administrativa de fiscalización y la de sanción está a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, establece los supuestos de infracción sancionables por dicho Ministerio según corresponda a la situación jurídica de cada operador vinculado a la cadena logística de comercio exterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior; con la finalidad establecer las medidas para la digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior, y de las entidades públicas vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga, así como para promover la transparencia en la cadena logística de comercio exterior;

Que, los numerales 22.2 y 22.3 del artículo 22 del referido Reglamento señalan que el MINCETUR aplica las sanciones por la comisión de las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, de acuerdo con la Tabla de Sanciones, la que se aprueba por Decreto Supremo; asimismo, señala que la Tabla de Sanciones establece la cuantía de la sanción conforme a los supuestos de infracción;

Que, asimismo en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento citado establece que mediante Decreto Supremo, con refrendo del/de la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, se aprueba la Tabla de Sanciones, y mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se aprueba la metodología para la determinación del monto de la multa y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes, ambos dentro del plazo de ciento veinte días calendario contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del Reglamento en mención;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2021-MINCETUR; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Apruébase la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior,

documento que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

#### ANEXO

#### TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1492

SUPUESTO DE INFRACCIÓN	REFERENCIA	GRAVEDAD	SANCIÓN	INFRACTOR
No incorporar en sus procesos, sistemas de intercambio de datos o mecanismos electrónicos alternos necesarios para la validación de documentos o información	Primer literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Grave	Hasta 10 UIT	Operadores de comercio exterior: - Agente de aduanas. - Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional. - Almacén aduanero. - Operador de transporte multimodal internacional. - Empresa del servicio postal. - Empresa de servicio de entrega rápida.
No implementar sistemas u otros mecanismos electrónicos que faciliten el cumplimiento de sus procesos o trámites, necesarios para la autorización comercial de la entrega y/o embarque de la mercancía, así como para facilitar los trámites que correspondan para el recojo y/o devolución de contenedores, equipos u otros dispositivos utilizados para el desarrollo del transporte de carga y mercancías.	Segundo literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Grave	Hasta 10 UIT	Línea naviera o su representante.
Requerir la presentación física de copia u original del conocimiento de embarque u otro documento adicional como requisito previo para otorgar la autorización comercial de la entrega y/o embarque de la mercancía, así como para el recojo y/o devolución de contenedores, equipos u otros dispositivos utilizados para el desarrollo del transporte de carga y mercancías	Primer literal b) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Leve	Hasta 7 UIT	Línea naviera o su representante.



SUPUESTO DE INFRACCIÓN	REFERENCIA	GRAVEDAD	SANCIÓN	INFRACTOR
No implementar sistemas u otros mecanismos electrónicos que faciliten el cumplimiento de sus procesos o trámites necesarios para el ingreso o autorización comercial de entrega de la mercancía, según corresponda	Tercer literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Grave	Hasta 10 UIT	- Almacén aduanero. - Agente de carga internacional.
Requerir la presentación física de copia u original del conocimiento de embarque u otro documento adicional para el ingreso o autorización comercial de entrega de la mercancía, según corresponda.	Segundo literal b) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Leve	Hasta 7 UIT	- Almacén aduanero. - Agente de carga internacional.
No validar la representación del dueño, consignatario o consignante de las mercancías por parte de un agente, a través de medios electrónicos	Cuarto literal a) del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Legislativo N°1492	Leve	Hasta 7 UIT	- Línea naviera o su representante. - Almacén aduanero. - Agente de carga internacional.

2056440-5

**CULTURA****Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” al señor Víctor Alberto Gil Mallma****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000100-2022-DM/MC**

San Borja, 6 de abril del 2022

VISTOS; el Proveído N° 002164-2022-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000208-2022-

DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Memorando N° 000179-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000124-2022-DDC JUN/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín; el Informe N° 000414-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 51 del ROF, dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, asimismo, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

**El Peruano****COMUNICADO****PUBLICACIONES OFICIALES EN SEMANA SANTA 2022**

Hacemos de conocimiento de las entidades públicas y público en general lo siguiente:

Las solicitudes de publicación en las ediciones de Normas Legales y demás publicaciones oficiales para el día jueves 14 de abril serán recibidas el día miércoles 13 de abril hasta las 17:30 horas.

Las solicitudes de publicación para los días viernes 15, sábado 16, domingo 17 y lunes 18 de abril de 2022, serán recibidas hasta las 14:00 horas del día anterior al de la publicación, sólo en la modalidad de crédito. Las solicitudes que se efectúen a través del PGA serán recibidas hasta las 16:00 horas.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**